

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/473/2021

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/473/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Partido de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 00671121.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/473/2021**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona recurrente de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En virtud de las respuestas brindadas con antelación

¿Cómo se destino el presupuesto del Partido para el ejercicio 2021?

¿Cómo fue el desglose de el presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso?

¿Cómo fue el desglose de el presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021, peso por peso, desde la creación del partido?

¿Cuántas y cuales actividades realizo el partido desde su creación?

¿Por qué no existieron actividades destinadas a grupos vulnerables tal y como son Indígenas y Jóvenes?

¿Cuál es la postura del partido respecto a las acciones positivas en favor de las comunidades indígenas?

¿Cuál es la postura del partido respecto a las acciones positivas en favor de los Jóvenes?

¿Cuál es el desglose de el gasto en la actividad realizada para las mujeres en 2019 que tuvo un costo de 321,067.52?

¿Cuál es el desglose de el gasto en la actividad realizada para las mujeres en 2020 que tuvo un costo de 357,152.01?

¿Cuánto gastó su candidato a Gobernador en las elecciones 2021 y cuánto reportaron ustedes?

¿Hay miembros del Comité que sean familiares entre ellos hasta en tercera línea?

¿Hay miembros del Consejo que sean familiares entre ellos hasta en tercera línea?."(Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



Oficio Número PBC/UT-PNT/021/2021
Asunto: Atención a la Solicitud de Información No. de Folio 00671121

Mexicali, Baja California a 14 de julio de 2021

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y en atención a su solicitud de información con el número de oficio 00671121 recibida el día 29 de junio del 2021 a las 22:33 horas. La cual el día 14 de julio del presente año a las 11:40 am, se da respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

1. Información Solicitada:

¿Cómo se destinó el presupuesto del Partido para el ejercicio 2021?

Respuesta:

Se encuentra en ejercicio del presupuesto destinado para este 2021 y se eroga y destina a los rubros autorizados por el IEBC mediante el dictamen treinta y seis (Se agrega el link del Dictamen treinta y seis) <http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-36-2021.pdf>

2. Información Solicitada:

¿Cómo fue el desglose del presupuesto ejercicio hasta el mes de junio de 2021 peso por peso?

Respuesta:

En virtud de la respuesta anterior el Partido de Baja California realiza su ejercicio presupuestal hasta el mes de junio del 2021 conforme a los rubros y partidas autorizados en el Dictamen autorizado por el IEBC número treinta y seis, lo cual se observa en el link de la respuesta anterior.

(.....)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"El partido no realizo el desglose del presupuesto ejercido tal y como se preguntó en el punto número 3, sin embargo si lo realizo de manera correcta en el punto 8 y 9.

Si entendieron la pregunta (tal y como si la contestaron en el 8 y 9) pero se abstuvieron de contestar en el punto 3.

Me gustaría saber dicha información." (Sic)

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

(...)

Por presuntamente incurrir en infracción a la ley electoral de transparencia.

I. DATOS DEL ACTO IMPUGNADO.

En fecha 29 de junio del 2021 el Partido de Baja California recibió solicitud de información con el número 00671121, la cual el día 14 de julio del presente año se dio respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

En fecha del 17 de agosto del presente año se presenta el Recurso de Revisión con número de expediente RR/473/2021 donde se argumenta que el Partido no realizo el desglose del presupuesto ejercido tal y como lo solicitó, sin embargo resalta que la información solicitada en el punto 8 y 9 de la solicitud de información si se realizó de manera correcta.

Por cuanto hace a la RAZON DE LA INTERPOSICION el quejoso en su mensaje de correo electrónico señala:

"El Partido no realizo el desglose del presupuesto ejercido tal y como se preguntó en el punto número 3, sin embargo, si lo realizo de manera correcta en el punto 8 y 9, si entendieron la pregunta (tal y como si la contestaron en el 8 y 9) pero se abstuvieron de contestar en el punto 3. Me gustaría saber dicha información.

Ante la razón emitida por el quejoso debo precisar ante esta autoridad, que **ES FALSA**, toda vez que el Partido de Baja California, entregó la información que legalmente le obliga la ley de la materia, y por lo tanto no ha incurrido en violación a la ley de transparencia, tal como se demostrara más adelante.

(...)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado realizo manifestaciones a los planteamientos vertidos por la persona recurrente, proporcionando diversos

hipervínculos, por lo que es preciso señalar que la persona recurrente únicamente se agravió del planteamiento número tres, mismo que se cita a la literalidad:

"El partido no realizó el desglose del presupuesto ejercido tal y como se preguntó en el punto número 3, sin embargo si lo realizó de manera correcta en el punto 8 y 9.

Si entendieron la pregunta (tal y como si la contestaron en el 8 y 9) pero se abstuvieron de contestar en el punto 3.

Me gustaría saber dicha información."

Derivado de lo anterior, se entiende que estuvo conforme con la información otorgada en relación a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por lo que se advierte su consentimiento tácito, pues aunque no está reflejado expresamente de forma escrita o física, lo está por una serie de acciones u omisiones indirectas.

Por otro lado, en la contestación al medio al medio de impugnación medularmente manifestó que en la atención a la solicitud entregó la información que por ley están obligados a proporcionar, derivado de lo anterior y en el análisis de la misma este Órgano Garante procedió a la revisión de la misma y se tuvo como resultado que dentro de los hipervínculos:

3. Información Solicitada:

¿Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de junio de 2021, peso por peso, desde la creación del partido?

Respuesta:

Se le informa que el Partido de Baja California asume las obligaciones de forma gradual y en materia de presupuesto inicial, a partir del ejercicio fiscal 2019. (Se agregan los links conforme a los rubros y partidas autorizados por los dictámenes autorizados por el IEEBC)

2019

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-012.pdf>

**DICTAMEN
NÚMERO UNO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**
Presente.

Quiénes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, y 43, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 45, y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, numeral 3, inciso d) y 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2019"**, al tenor de los siguientes antecedentes considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes	La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-18.pdf>

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-20.pdf>

2020

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-29-financiamiento-2020.pdf>

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-35-financimiento-ordinario-2020-octubre-dic-modificacion.pdf>

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-no43-redistribucion-de-losmontos.pdf>

2021

<http://unidaddetransparencia.partidodebc.org/assets/dictamen-36-2021.pdf>

De lo anterior se advierte que la información contenida en los hipervínculos son dictámenes de determinación de montos y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos de Baja California y los gastos de

campaña de los candidatos independientes, contrario a lo solicitado por la persona recurrente, pues este solicitó, *¿Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso?*.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de máxima publicidad toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

Reforzando lo anterior tenemos el criterio 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00671121**, para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo al punto número tres de la solicitud referente a *Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00671121**, para efectos de que: para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo al punto número tres de la solicitud referente a Cómo fue el desglose del presupuesto ejercido hasta el mes de Junio de 2021 peso por peso.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/473/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

